Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
SALA IV

CAF 7659/2024/ca1 TRANSPORTES FIGUEROA SRL (TF 31319493-i) c/DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de septiembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que el 29 de noviembre de 2023 el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó, con costas, la resolución de la AFIP-DGI por la que se había dispuesto imponer a la actora una multa en los términos del art. 45 de la ley 11.683.

2º) Que, contra dicha resolución apeló la actora y expresó agravios el 9 de febrero de 2024, contestado el 30 de abril. El 29 de julio solicitó la condonación de la sanción en atención al dictado de la ley 27.743.

3º) Que, el 19 del corriente, el Fisco contestó el requerimiento efectuado por este Tribunal e hizo saber que la contribuyente había presentado el Plan P833354 –RG 4268 que se encontraba caduco y el saldo restante lo había cancelado en forma total mediante Plan Q822334 RG 4268 Deuda General del 8/9/22. Las obligaciones se encontraban regularizadas en un plan vigente al día de la fecha.

Asimismo, se constató que no tenía juicios en trámite, finalizados ni paralizados. Sólo existía una causa penal Nº 7768/07 ya concluida.

Solicitó que se corriera traslado a la actora a fin de que ésta manifestara con carácter de declaración jurada, no encontrarse incursa en las causales previstas en los incisos k, l y m del art. 4º de la ley 27.743.

A fs. 13 la actora contestó informando que no se encontraba alcanzada por ninguna de las causales antes mencionadas.

4º) Que, el Congreso sancionó la ley 27.743 que en su artículo 7º, último párrafo establece lo siguiente: *"Las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha. Este beneficio de condonación de sanciones no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, y que se trate de una multa o sanción que no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha".*

Asimismo, la RG 5525/2024 dispone en su art. 23 la condonación de pleno derecho cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, siempre que la sanción no se encontrare firme ni cancelada a dicha fecha.

b) Haberse regularizado la obligación sustancial y los intereses no condonados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago en los términos del presente régimen, en la medida en que la sanción no se encontrase firme ni cancelada a la fecha de acogimiento.

c) Haberse regularizado la obligación sustancial y sus respectivos intereses mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad a la entrada en vigencia del Título I de la ley 27.743, siempre que la sanción no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha.

5°) Que, en atención a las normas precitadas, corresponde declarar **la condonación de la multa discutida** en autos.

Las costas se imponen por su orden en ambas instancias dado que en este punto no hay vencedores ni vencidos (cfr. esta Sala in re: "Degenaro, Natalia c/ DGI s/recurso directo de organismo externo", sent. del 27/10/20 y "Distrans SRL c/DGI s/recurso directo de organismo externo", sent. del 24/11/20, entre otros).

Por su parte el art. 38, inc. a de la Res. 5525/2024 dispone que si la causa versa sobre la condonación de multas e intereses no corresponde la percepción de honorarios por parte de los apoderados y patrocinantes del Fisco. **ASI SE RESUELVE**.

El Dr. Marcelo Daniel Duffy no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase a sus efectos.

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 05/09/2024
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38922397#425842551#20240905090937079